



CONTRATO DE CONEXIÓN Y CAUCIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE POR REDES DE DISTRIBUCIÓN EN INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN

ENTRE

ENEL DISTRIBUCION CHILE S.A.

Y

[XXXXXXXXXXXXXXXXXX].

N° Contrato: xxxxxxxxxxxx

En Santiago, a [--día--] de [--mes--] de [--año--], entre **ENEL DISTRIBUCION CHILE S.A.**, rol único tributario N° 96.800.570-7, representada, según se acreditará, por don [XXXX], cédula nacional de identidad [XXXX], domiciliado en calle Roger de Flor número 2725, piso 10, comuna de COMUNA, Santiago, en adelante “**Enel Distribución**” por una parte y por la otra, [XXXX], Rol Único Tributario **XX.XXX.XXX-X** representada por don REP1, cédula de identidad N° RUTREP1 y don REP2, cédula de identidad N° RUTREP2, todos domiciliados para estos efectos en DIRCLIENTE, comuna de COMUNA, Santiago, en adelante “El Cliente”, se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1 [CLIENTE] es propietaria del Proyecto ubicado en **DIRPROYECTO**, que corresponde [XXXX] del plano respectivo, comuna de **COMUNA**, en adelante “El Proyecto”, según consta en el certificado de dominio vigente inscrito a fojas **XXXX**, número **XXXX** del Registro de Propiedad del año **202X** del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
- 1.2 Enel Distribución es la empresa concesionaria de distribución de la ciudad de Santiago. A efecto de contar con la capacidad de distribución, el Cliente y ENEL Distribución han acordado la solución de conexión a través de la instalación de un Empalme para el proyecto de **[Potencia solicitada MW]**, el que a la fecha se encuentra pagado por El Cliente.

SEGUNDO: OBRAS EN LA RED REQUERIDAS PARA ENTREGA DE SUMINISTRO.

- 2.1 Enel Distribución se obliga a realizar el desarrollo y construcción de las obras necesarias en la red de distribución, para que El Cliente puedan disponer de la capacidad de distribución de **[Potencia solicitada MW]**, conforme a las condiciones expuestas en este contrato.



TERCERO: CAUCION DE POTENCIA

3.1 Para garantizar que la potencia solicitada sea efectivamente utilizada por el Cliente, este se obliga a consumir una potencia igual o superior al 80% de la potencia convenida en la Cláusula Primero de este Contrato, en períodos anuales móviles. Para estos efectos, la medición anual móvil se comenzará a realizar el primer día hábil del mes siguiente al cual fue suministrada la potencia convenida al Cliente por parte de Enel Distribución y considerará los 12 meses inmediatamente siguientes. Esta medición anual se realizará durante toda la vigencia de este Contrato.

Para calcular el uso de la potencia caucionada (UPC) se utilizará la siguiente fórmula:

$$UPC_{año\ i} = \frac{PPmax_{año\ i}}{PConvenida}$$

Año_i: Corresponde a los 12 meses consecutivos (móviles) comprendidos desde el primer día hábil del mes siguiente a la conexión del Cliente.

UPC_{año i} : Utilización de la potencia caucionada en año *i* en %.

PPmax_{año i} : Promedio de las dos más altas demandas máximas de potencia registradas durante los 12 meses del año *i*, expresada en *kW*. Se entenderá por demanda máxima de potencia, al valor más alto de las demandas integradas en periodos sucesivos de 15 minutos dentro de un mes.

PConvenida : Potencia convenida en el contrato, expresada en *kW*.

En caso de que no se disponga de un medidor apropiado para registrar la demanda máxima de acuerdo con lo expuesto en los párrafos precedentes, Enel Distribución enviará un presupuesto a Cliente que indique los costos correspondientes al cambio del equipo de medida a uno que permita realizar el registro adecuadamente de, al menos, la demanda máxima leída en el período de doce meses del año *i*.

Sin perjuicio del envío de este presupuesto por parte de Enel Distribución, el Cliente podrá adquirir el equipo de medida con un tercero, de acuerdo a las determinaciones comerciales que el Cliente decida. En tal caso, el Cliente asume exclusivamente la responsabilidad de verificar que el equipo adquirido cumpla con las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para su adecuado funcionamiento. En ambos casos, la instalación del medidor será de responsabilidad exclusiva de Enel Distribución.

En caso de una falla técnica en el equipo de medida que sea de responsabilidad exclusiva de Enel Distribución y que el equipo de medida haya sido provisto por Enel Distribución y no un tercero, se considerarán las demandas máximas de potencia reales registradas para el período móvil en que se encuentren disponibles. En caso de no contar con la totalidad de las medidas para un período de evaluación, la empresa distribuidora se compromete a determinar la mejor estimación posible aplicando para estos efectos criterios objetivos, tales como, el cálculo del promedio de los meses en que se tenga registro dentro del periodo respectivo de evaluación, previo acuerdo entre las Partes.



En efecto, el Cliente declara libre y espontáneamente que, a partir de la fecha de este Contrato, se hace cargo de todas las deudas que se puedan generar por concepto de trabajos de empalmes, y cualquier otro servicio indicado en este documento y/o los anexos respectivos.

CUARTO: GARANTÍA PARA CAUCIONAR LA POTENCIA

En conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Decreto Supremo N°327 que fija el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos y la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, para la suscripción válida de este Contrato, Enel Distribución requirió al Cliente la entrega de una garantía para caucionar la potencia solicitada, considerando que, en este caso en particular, se requiere un aumento de potencia conectada superior a 10 kW.

En dicho contexto, el Cliente deberá hacer entrega a Enel Distribución, de una boleta bancaria de garantía que garantizará que la potencia solicitada sea efectivamente utilizada por el Cliente, según los términos establecidos en la cláusula Tercero de este Contrato.

La boleta bancaria antes citada corresponderá a una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y deberá ser emitida en Chile; por un banco constituido en Chile de reconocido prestigio, según la evaluación de Enel Distribución; tomada por el Cliente a su nombre y a favor de ENEL Distribución; por el valor en pesos equivalente a **[MONTO GARANTÍA] unidades de fomento (UF)** a la fecha de emisión de la boleta, y pagadera a la vista, sin necesidad de dar aviso previo de su cobro al tomador ni al banco emisor, al solo y simple requerimiento de Enel Distribución.

Respecto al monto de la garantía, dicha cifra fue determinada en función del monto anual de la potencia caucionada.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá incluir la siguiente leyenda: “Para garantizar que la potencia solicitada sea efectivamente utilizada por el Cliente, según los términos establecidos en la cláusula Tercero del Contrato de Conexión y Caucción de Capacidad de Transporte por Redes de Distribución en Instalaciones de Distribución, celebrado entre [NOMBRE CLIENTE] y Enel Distribución.

El Cliente renunciará a ejercer todo y cualquier recurso, acción o derecho que pudiera impedir, obstruir o demorar el cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato podrá hacerse efectiva a su sola presentación para el cobro, sin necesidad de pronunciamiento judicial o arbitral de ninguna naturaleza.

En el evento que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato sea cobrada por Enel Distribución, debido a que el Cliente no utilizó la potencia solicitada en el período anual respectivo, y no se dé una causal de terminación del Contrato, el Cliente deberá entregar a Enel Distribución, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de pago de la cantidad cobrada, una nueva boleta de garantía bancaria que cumpla con idénticos requisitos exigidos a la garantía original, salvo en lo que se refiere al monto de la boleta que operará según lo indicado en la Tabla N°1 de este Contrato y que para todos los efectos constituirá la



Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. De no proceder de esta manera Enel Distribución informará a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) de esta situación para que dicha autoridad determine cómo proceder con la diferencia entre el monto de la multa y el monto total de la boleta.

Enel Distribución podrá hacer efectiva y cobrar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, entre otros casos:

- (i) Si el Cliente no utiliza la potencia solicitada, según los términos establecidos en la cláusula Tercero de este Contrato, en el periodo anual respectivo.
- (ii) Si el Cliente o sus socios o accionistas ejecutan actos tendientes a (o incurren en omisiones que podrían derivar en) liquidar, disolver o poner término a la entidad legal del Cliente, su negocio u operaciones;
- (iii) Si el Cliente no renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en virtud de lo dispuesto en esta sección;
- (iv) Si el Cliente incurriere en cesación o suspensión de pagos, reconociere por escrito su imposibilidad de pagar deudas, hiciere una cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o si se produjese una aceleración de cualquier obligación asumida por éste; o
- (v) Si se iniciare un proceso o procedimiento judicial o extrajudicial en contra del Cliente o de sus bienes, tendiente a su regularización, administración, liquidación, reorganización, o disolución, declaración de reorganización o liquidación voluntaria o forzosa, designación de un liquidador, veedor, administrador, interventor, martillero concursal, árbitro concursal, u otro funcionario similar.

Los gastos que demanden el otorgamiento, vigencia, renovación y cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato serán de cargo exclusivo del Cliente.

El cobro de esta garantía es sin perjuicio del derecho de ENEL Distribución para demandar el resarcimiento de todos los daños que el incumplimiento del Cliente pudiese acarrearle.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá tener una vigencia mínima desde la suscripción del Contrato y deberá extenderse por un período inicial de 24 meses contados desde la fecha del Contrato. En caso de que transcurran más de 24 meses contados desde la suscripción del Contrato y la entrega de la potencia solicitada por el Cliente, éste último deberá prorrogar la boleta por un período que deberá ser acordado entre las Partes, lo que deberá constar en un documento escrito firmado por ambas Partes. La renovación de la boleta deberá realizarse con una anticipación de al menos 15 días corridos respecto a la fecha de vencimiento de la boleta original. La demora o falta de entrega de esta boleta, facultará a ENEL Distribución para cobrar la boleta original.



Sin perjuicio de lo anterior, una vez realizada la respectiva medición anual según lo indicado en la Cláusula 3.1, Enel Distribución determinará si el Cliente utilizó o no efectivamente la potencia solicitada en el período anual respectivo ($UPC_{año i}$), según los términos establecidos en la misma cláusula.

En caso de determinar que el Cliente no utilizó la potencia requerida en los términos establecidos en la cláusula antes indicada, ENEL Distribución estará facultada para ejecutar la boleta e imponer una multa compensatoria al Cliente por el monto equivalente a un octavo de dicha boleta. La diferencia será devuelta al Cliente una vez que entregue a Enel Distribución una boleta de garantía que cumpla con idénticos requisitos de la boleta original, por un monto equivalente a (7/8) de la boleta original. De manera alternativa y, en todo caso, antes del vencimiento de la boleta de garantía original, el cliente podrá pagar la multa compensatoria a Enel Distribución y entregar una nueva boleta de garantía por un monto equivalente a (7/8) de la boleta original, frente a lo cual Enel Distribución hará la devolución de la boleta de garantía original. El valor compensado monetariamente por el cliente por el no uso del 80% o superior de la potencia convenida a Enel Distribución, no se encontrará afecto a IVA por tratarse de una medida compensatoria por el no uso de la potencia convenida, cuyo cobro se realizará mediante comprobante de cobranza al cliente.

En cambio, en caso de determinar que el Cliente utilizó la potencia requerida en los términos establecidos en la cláusula Tercero de este Contrato, el Cliente deberá otorgar a Enel Distribución una boleta de garantía que cumpla con idénticos requisitos de la boleta original, por un monto equivalente a (7/8) de la boleta original, con una anticipación de al menos 15 días corridos al vencimiento de la boleta original. De manera simultánea a la entrega de la boleta actualizada por parte del Cliente, Enel Distribución devolverá la boleta original al Cliente.

Este procedimiento se realizará anualmente y siguiendo la misma metodología, manteniendo el Cliente su obligación de entregar una boleta de garantía con idénticos requisitos respecto a los exigidos para la boleta original a Enel Distribución, salvo en lo que dice relación con el monto de dicha garantía, cuyo detalle es el que se indica a continuación:

Tabla N°1: “Actualización y renovación de garantía”

INSTANTE	GARANTIA	MONTO A CAUCIONAR (%)	VIGENCIA
FIRMA DE CONTRATO y AÑO MÓVIL 1	BOLETA GARANTIA	100%	24 MESES (RENOVABLEABLE PARA GARANTIZAR AÑO 1)
AÑO MÓVIL 2	BOLETA GARANTIA	87,5%	15 MESES
AÑO MÓVIL 3	BOLETA GARANTIA	75%	15 MESES
AÑO MÓVIL 4	BOLETA GARANTIA	62,5%	15MESES



AÑO MÓVIL 5	BOLETA GARANTIA	50%	15 MESES
AÑO MÓVIL 6	BOLETA GARANTIA	37,5%	15 MESES
AÑO MÓVIL 7	BOLETA GARANTIA	25%	15 MESES
AÑO MÓVIL 8	BOLETA GARANTIA	12,5%	15 MESES

Nota: Los montos indicados en UF en la cláusula CUARTO deben ser calculados en pesos a la fecha de emisión de las respectivas boletas de garantía.

QUINTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

SEXTO: ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN. LEY 20.393.

Las Partes declaran conocer que la Ley N° 20.393, según sea modificada de tiempo en tiempo, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto los delitos enumerados en su Artículo 1°. En tales condiciones, las Partes tomarán todas las medidas necesarias para prevenir cualquier conducta que tenga o pueda llegar a tener los caracteres de los delitos señalados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones.

Asimismo, las Partes declaran conocer que: (i) como filial de Enel SpA, Enel Distribución Chile S.A., declara su adhesión al Pacto Mundial de las Naciones Unidas y que Enel Distribución Chile S.A., desea que sus proveedores, socios comerciales y contrapartes apliquen los mismos principios en la gestión de sus actividades y relaciones de negocios; (ii) Enel Distribución Chile S.A., como parte del Grupo Enel, cuenta con un Código de Ética y un Plan de Tolerancia Cero contra la Corrupción, que son parte del “Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa” (Enel Global Compliance Program); (iii) en atención a lo establecido en la Ley 20.393, Enel Distribución Chile S.A., también ha diseñado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos, denominado Modelo de Prevención de Riesgos Penales; y (iv) el Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción, el Enel Global Compliance Program y el Modelo de Prevención de Riesgos Penales forman parte del entorno de control contemplado en el Grupo Enel, son parte integrante del presente contrato y se encuentran disponibles en [<https://www.enel.cl/es/inversionistas/inversionistas-enel-chile/gobierno-corporativo/documentos-programa-cumplimiento.html>].

SÉPTIMO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Vigencia:



El presente contrato regirá a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia se extenderá por un periodo de 8 años contados desde el primer día hábil del mes siguiente de la fecha en que ENEL Distribución suministre al Cliente la potencia convenida, según lo indicado en la Cláusula Primero de este Contrato.

Término anticipado del Contrato:

- 7.1 Enel Distribución estará facultado para terminar anticipadamente el Contrato, sin necesidad de otorgar indemnización alguna al Cliente en las siguientes circunstancias:
- a) Si el Cliente no renovara las garantías establecidas conforme la cláusula CUARTO de este contrato;
 - b) Si el Cliente celebra cualquier clase de convenios con sus respectivos acreedores o se encontrará en notoria insolvencia;
- 7.2 En caso de término anticipado del contrato por alguna de las causales contempladas en el numeral precedente, el Cliente se obliga a indemnizar los perjuicios que Enel Distribución pueda experimentar con motivo de que el Cliente no cumpla estricta y oportunamente sus obligaciones bajo este contrato, además de todos los costos en que haya incurrido Enel Distribución con motivo de la ejecución de las obras requeridas para proveer la capacidad de distribución solicitada por el Cliente, salvo que haya sido causado por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y que se haya cumplido con lo establecido en la cláusula séptimo.

OCTAVO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 7.1 De ocurrir un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida a cualquiera de las Partes cumplir con sus obligaciones emanadas de este Contrato y sus anexos, la Parte afectada por dicho evento quedará liberada de responsabilidad mientras dure éste, respecto del incumplimiento de la o las obligaciones correspondientes y ninguna de las partes podrá solicitar a la otra indemnización de ninguna especie.
- 7.2 El Caso Fortuito o Fuerza Mayor solo podrá ser utilizado como una causal para retrasar, durante el mismo periodo que dure el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la fecha de cumplimiento del contrato, de modo que no liberará a la parte afectada del cumplimiento de las obligaciones convenidas.
- 7.3 La Parte afectada por el evento de Caso Fortuito deberá notificar a la otra mediante carta certificada dirigida al Representante Legal, tan pronto sea posible una vez que se haya producido el evento, debiendo proporcionar los antecedentes que sustentan la ocurrencia del mismo. Estos antecedentes deberán incluir la información relevante relacionada con el incumplimiento, incluyendo, sin limitación, las medidas adoptadas para subsanarlo y una estimación del plazo necesario para subsanar el incumplimiento. La misma comunicación deberá practicarse una vez concluido el evento.



7.4 Si el evento constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor durase más de 15 días corridos, ENEL Distribución podrá poner término al Contrato, sin necesidad de acción o demanda judicial, previo aviso por escrito al Cliente, desde el momento de cumplirse dicho plazo.



NOVENO: EJEMPLARES Y PERSONERÍA

- 9.1 El presente Contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.
- 9.2 La personería de **[NOMBRE PERSONERIA]**, para representar a Enel Distribución Chile S.A., consta en la escritura pública del 6 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Fernando Rodríguez Uribe, que no se inserta por ser conocida de las partes.
- 9.3 La personería de don REP1 y don REP2, para representar a **[NOMBRE CLIENTE]**, consta de escritura pública de fecha [--día--] de [--mes--] de [--año--], otorgada en la Notaría de doña Margarita Moreno Zamorano, que no se inserta por ser conocida de las partes.

NOMBRE DE CLIENTE SpA.

REP1

RUT: RUTREP1

NOMBRE DE CLIENTE SpA.

REP2

RUT: RUTREP2

ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.

REP

RUT: RUT REP



ANEXO 1: ACUERDO DE PRÓRROGA DE BOLETA DE GARANTÍA

En virtud de lo establecido en la cláusula cuarto Contrato código [-----], por medio de este documento ambas Partes declaran extender la vigencia de la boleta de garantía correspondiente al instante "FIRMA DE CONTRATO y AÑO MÓVIL 1" señalado en dicha cláusula hasta el [fecha].

NOMBRE DE CLIENTE SpA.

ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.